



PROCESO	VERBAL DIVISORIO
DEMANDANTE	Nelson Rodríguez Velandia C.C. 91.350.779, Alba Esperanza Gómez Prada C.C. 28.259.118, Yosimar Gómez Arenas C.C. 1.102.367.459, Miriam Carreño Pimentel C.C. 63.430.468, Blanca Nelly Pedraza Sierra C.C. 28.358.246 y Rosa Herminda Rivero Cárdenas C.C. 27.943.750
DEMANDADOS	Emeterio Florez Rincón C.C. 5.735.907
RADICADO	6800131030012023-00192-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer, informando que revisada la contestación de la demanda presentada por la profesional del derecho María Teresa Curtidor Mantilla, el poder adjunto, no proviene del correo electrónico registrado por el demandado. Bucaramanga, 16 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con providencia del 8 de abril de 2024 el despacho dispuso no reconocer personería para actuar a la profesional del derecho MARIA TERESA CURTIDOR MANTILLA, por no encontrarse el mandato ajustado a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, al no tener inscrito en el registro nacional de abogados el correo electrónico allí relacionado¹.

Visto lo expuesto en el proveído, el 15 de los corrientes se adjuntó al expediente certificado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en el que se puede observar que la togada cuenta con la inscripción del correo electrónico mteresa888@hotmail.com², sin embargo, revisado el mandato encuentra el despachó que no es posible tener a la togada como representante de la pasiva.

Obsérvese que, en el escrito inicial de la demanda y la subsanación, se informa que la dirección electrónica del demandado para recibir notificaciones es emeterioflorezrincon@gmail.com, respecto del cual la parte demandante manifiesta:

“EMETERIO FLOREZ RINCON, en LA FINCA EL MANDARINO - Parcela El porvenir – Tel y WhatsApp número 3187933311 - emeterioflorezrincon@gmail.com, datos que bajo la gravedad del juramento manifiesto se obtuvo por conversación vía WhatsApp donde el demandado le escribe a la Dra. LESBIA ROSA UIRBE CALDERON al whasspp 3204997009 comunicándole la dirección, teléfono, whassapp y correo electrónico. Adjunto conversación del chat. Evidencia para dar cumplimiento al art. 8 de La Ley 2213 de 2022 respecto de la dirección electrónica.”

Circunstancia esta, que no es puesta en entredicho en el memorial denominado contestación de la demanda.

El poder que se remite a la Doctora María Teresa Curtidor va dirigido desde la dirección electrónica barlamesadelrincon@gmail.com, la que se encuentra registrada bajo el nombre “la mesa del rincón bar”, y no del demandado Emeterio Flórez Rincón.

Por otra parte, el despacho vista la discrepancia en estos datos, hace consulta en el registro único empresarial – RUES, para ver si el señor Emeterio Florez Rincón se encontraba inscrito en el registro mercantil, en el que figurara está última dirección electrónica registrada o contara con establecimiento de comercio inscrito con la denominación “la mesa del rincón bar” y que entre sus datos para notificación se encontrara ese correo.

En el análisis de la documentación, se encontró, que la inscripción de la persona natural se encuentra cancelada, sin embargo, entre los últimos datos para

¹ Archivo 35, cuaderno C01Principal, expediente digital, control procesos.
² Archivo 37, cuaderno C01Principal, expediente digital, control procesos.



notificación registrados, se encuentra el correo florezrinconemeterio@gmail.com, sin establecimiento de comercio relacionado.

De acuerdo con lo expuesto, no existe certeza que el mandato anexo al escrito de contestación provenga del demandado, y al no existir soporte de trámite de notificación al interior del instructivo, no se cumplen los requisitos para dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, es por ello que, en pro garantizar el debido proceso, el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en debida forma, y para evitar futuras nulidades en las actuaciones que en adelante se sigan se **REQUIERE** a la pasiva para que:

* El señor EMETERIO FLOREZ RINCÓN, se notifique personalmente ya sea presentándose personalmente ante el Juzgado o allegar una solicitud adjuntando un documento que permita verificar su identidad (copia de la cédula de ciudadanía o imponerle nota de presentación ante notario); o en su defecto se aporte poder debidamente otorgado cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o con nota de presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario (artículo 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18da7c680da65c3687e3a213da66fcd1e008473df780f58d99a6437123f9ece**

Documento generado en 17/04/2024 02:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>